

11203-2016- 00877.

SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MECANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA.

Dr. JULIO ERNESTO OGOÑO AGUINSACA, con cédula de ciudadanía número 1101779831, en calidad de procurador judicial del señor GONZALO BALTAZAR BENITEZ CUENCA, de estado civil casado, de 65 años de edad, abogado en libre ejercicio profesional, con domicilio ubicado en la calle Mercadillo entre Avenida Universitaria y 18 de noviembre de la parroquia San Sebastián del cantón y provincia de Loja, por los derechos que represento en el juicio de rebaja de pensión, signado con el número 11203-2016-00877, que sigue mi mandante GONZALO BALTAZAR BENITEZ CUENCA en contra de su hija THALIA BENITEZ ...., conforme justificamos con los documentos que adjuntamos a la demanda de rebaja de pensión, ante usted, atentamente, de conformidad con el derecho, que me confiere el art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo que dispone los artículos 58,59, y siguientes de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparezco para presentar la siguiente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION que deberá ser resuelta por la Corte Constitucional

1.- Comparezco por los derechos que le asiste a mi mandante.

2.- Presentamos esta acción extraordinaria de protección en contra del auto de resolución dictado el día 07 de julio del 2022, a las 10H26, por la Dra. TANIA MARIELA OCHOA PESANTEZ Y MARILYN FAVIOLA GONZALEZ CRESPO Y EL DR. GEORGE HERNÁN SALINAS JARAMILLO, ( Juez Ponente) JUDICIAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MECANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA, mediante el cual el referido juzgador negó la demanda de rebaja de pensión alimenticia solicitado por el mandante GONZALO BALTAZAR BENITEZ CUENCA, en el cual rechaza el recurso de apelación y confirma la resolución venida en grado, por no haber valorado la prueba conforme establece el art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, esto es la resolución de alimentos congruos en favor de su señora madre, VIRGINIA MARIA CUENCA PINTA del juicio 11203-2021-00859, conforme lo determina el Art. 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que obra de fojas 280 a 281, que no lo han tomado como carga familiar.

3.- El auto pronunciado por el señor Juez Provincial de la JUDICIAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MECANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA, pone fin al proceso por cuanto pese a ver sido solicitada su rebaja de pensión alimenticia y posteriormente apelado, ha sido negado por el señor Juez ( Ponente ) y los jueces provinciales TANIA MARIELA OCHOA PESANTEZ, Dra. MARILYN FABIOLA GONZALEZ RESPO Y Dr. GEORGE HERNAN SALINAS JARAMILLO ( Ponente) ; por lo que se han agotado todos los recursos que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla para hacer prevalecer mis derechos. El auto definitivo en referencia vulnera de forma grave e irreparable mis derechos fundamentales y la economía.

4.- Como indicamos anteriormente, la decisión violatoria de mis derechos Constitucionales emanaron en la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MECANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA, integrado por los jueces provinciales TANIA MARIELA OCHOA PESANTEZ, Dra. MARILYN FABIOLA GONZALEZ RESPO Y Dr. GEORGE HERNAN SALINAS JARAMILLO ( Ponente).

6.- Los derechos fundamentales que se nos han violentado son: el derecho a obtener una tutela judicial y efectiva, el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa; consagrados en los arts. 75 y 76 de la Constitución de la República. Tal como se puede desprender de la simple revisión del expediente, la alegación de las violaciones constitucionales se las ha realizado conforme lo establece nuestra legislación y por falta de valoración de la prueba conforme lo establece el Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, al no tomar en cuenta la resolución de alimentos congruos en favor de mi madre VIRGINIA MARIA CUENCA PINTA que se encuentra establecida en el Art. 27 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, en el cual no se ha tomado como Carga Familiar que obra de fojas de fojas 280 – 281vta.

7.- De forma previa a sustentar el motivo fundamental por el cual se deduce la presente acción extraordinaria, me permito hacer una breve relación de los hechos ocurridos.

7.1. Mi mandante, el señor GONZALO BALTAZAR BENITEZ CUENCA, presento la demanda de rebaja de pensión alimenticia en contra de THALIA SALOME BENITEZ SOLORZANO, por enfermedad catastrófica de Alta Peligrosidad conforme consta de fojas 271; y, la copia debidamente certificada de la resolución de alimentos congruos por el valor de \$.300,00 dólares, para su madre en calidad de adulto mayor, la señora VIRGINIA MARIA CUENCA PINTA, en los cuales manifiesta los señores Jueces en la parte pertinente del numeral 7.5. "Para disponer la rebaja o aumento de una pensión de alimentos deben coexistir dos elementos esenciales, por una parte la capacidad económica de quienes deben contribuir a la manutención de los alimentarios, y por otra, el cambio de circunstancias que se invoca para proceder en este caso a la rebaja de la pensión de alimentos vigente; capacidad económica que no ha disminuido, tanto más que, como bien se hace constar en la resolución impugnada que, "en el juicio de divorcio que fuera planteado por el alimentante Sr. GONZALO BALTAZAR BENITEZ CUENCA, en la audiencia de fecha 28 de diciembre de 2016 en audiencia, la parte actora de ese proceso, el Sr. GONZALO BENITEZ CUENCA ofreció voluntariamente la pensión de 564,46 dólares a favor de su hija THALIA SALOME BENITEZ SOLORZANO y en donde se supone que ya estaba ayudando a su madre con los alimentos congruos"

7.2.- En cual los señores Jueces Provinciales según la sana crítica de ellos, porque plateado el divorcio mi mandante, señor GONZALO BALTAZAR BENITEZ CUENCA, en la audiencia de juicio que se ha llevado el 28 de diciembre del 2016, ha ofrecido voluntariamente los 564,46 dólares a favor de mi hija y dice donde se supone que ya estaba ayudando a mi madre con los alimentos congruos, cuando la resolución de alimentos congruos es de fecha 30 de junio del 2021; y, es más los señores jueces en la sana crítica dicen, porque he ofrecido en forma voluntaria a pasar los trescientos dólares a mi madre, esto lo hice en la etapa de conciliación que está establecida en la Constitución de la República del Ecuador y en relación con el 233 y 234 del Código Orgánico General de Procesos, que por esa razón no han tomado en cuenta la prueba documental, sino que tiene que darse en la etapa de juicio.

7.3. Con ello señores Jueces, conforme pasamos a demostrarlo a continuación, se ha privado el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

7.4. La Constitución de la República del Ecuador garantiza todas las personas el derecho a obtener tutela jurídica efectiva: Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

7.5. De igual forma, la Convención interamericana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José] señala en el art. 8 lo siguiente, " Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y en un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, física o de cualquier otro carácter" .

7.6. La Corte Constitucional en varias sentencias ha expresado que: " La tutela Judicial efectiva que consagra la Constitución es el derecho no solo a acudir a los órganos jurisdiccionales si no que a través de los debidos cauces procesales y con mínimas garantías, obtengan una decisión fundada respecto de sus pretensiones." En otras palabras, este derecho no se agota con el mero acceso al órgano judicial, sino se requiere además que se cumpla con las garantías del debido proceso y que las partes obtengan una sentencia fundada en derecho que resuelva sus pretensiones." Se lo concibe como un derecho de prestación, por cuanto a través de el se pueden obtener del Estado ciertas prerrogativas, ya sea porque impone la actuación de la jurisdicción en el caso concreto, o ya sea porque exige que el Estado cree los instrumentos para el derecho puedes ser ejercido y la justicia presentada. [ Javier Pérez Royo, curso de derecho constitucional, octava edición, Madrid, MARCIAL Pons, 2002, pag.489]

7.7. Bajo este análisis constitucional y doctrinario que en el derecho a la tutela judicial efectiva no comprende únicamente la posibilidad de presentar una acción antes los Jueces competentes, sino, que más bien comprende la posibilidad de obtener por parte de ellos resoluciones justas, obviamente luego del proceso" y correspondiente en el cual se respeten las garantías básicas de todo procedimiento." La privación de este derecho absolutamente la concepción de un Estado denominado " Constitucional de Derechos y Justicia" y va en contra de una de las instituciones jurídicas reconocidas por todos los estados.

7.8. Este derecho inherente y esencial a toda persona ha sido desconocido por los Dras. TANIA MARIELA OCHOA PESANTES, MARILYN FAVIOLA GONZALEZ CRESPO Y DR. GEORGE HERNAN SALINAS JARAMILLO ( Ponente) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIAL DE LOJA, al negar el recurso de apelación donde solicite que se revoque la resolución venida del señor Juez inferior del proceso de rebaja de pensión, ya que así lo dispone la normativa legal, al tratarse de un juicio de rebaja de pensión, vulnerando los derechos fundamentales mencionados anteriormente.

7.9.- Los señores Jueces DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIAL DE LOJA, han violentado los siguientes derechos constitucionales, como el de igualdad. La atención prioritaria del adulto mayor. La tutela efectiva de los derechos e intereses. El debido proceso del derecho a la defensa y la seguridad jurídica garantizado por la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2.

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad...”.

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por

76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en la resolución ..... dictada por los señores JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA Dras. TANIA MARIELA OCHOA PESANTES, MARILYN FAVIOLA GONZALEZ CRESPO Y DR. GEORGE HERNAN SALINAS JARAMILLO, y se declare procedente mi demanda de rebaja de pensión alimenticia dentro del proceso No. 11203.2016-00877.

10. Dígnese señores Jueces, proceder conforme lo dispone en el art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías, Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional; y consecuentemente, remitir el expediente integro la Corte Constitucional en el término de cinco días.

Desde ya solicitamos ser oídos en estrados por la respectiva Sala de la Corte Constitucional en forma telemática establecido en la Ley.

Con juramento declaramos no haber presentado otra acción con identidad de sujetos y objetos.

Notificaciones recibo en el correo jeoa22@hotmail.com y casillero electrónico a quien autorizo para que firme todos los escritos relacionados con la defensa de mis derechos; y, a más de la procuración judicial.

Firmamos con mi abogado defensor.

Atentamente.

  
Dr. Julián Jordán Aguirre  
ABOGADO - MAT. 1195 C.A.L.  
PERITO GRAFÓLOGO  
☎ 2587990 2575431 DOM. 2577364  
CBI: 08-0859401 09-1201684

  
1101837019

# FUNCIÓN JUDICIAL



## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA ESCRITOS CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

Juez(a): SALINAS JARAMILLO GEORGE HERNAN

No. Proceso: 11203-2016-00877

Recibido el día de hoy, jueves cuatro de agosto del dos mil veintidos, a las catorce horas y cincuenta minutos, presentado por BENITEZ CUENCA GONZALO BALTAZAR, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) anexo 1. (COPIA SIMPLE )

  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA  
ALBIN ORTEGA EDWIN FABIAN  
INGRESO DE CAUSAS

Asignado a: ANA CRISTINA TENE ORDOÑEZ(GESTOR DE ARCHIVO)